



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016

“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
portador de mi Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria

del domicilio de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria y

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

de , portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y

representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria -

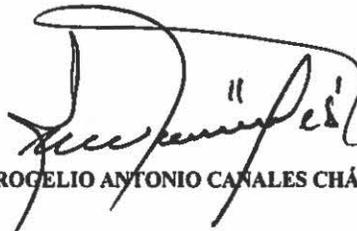
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y

CONSIDERANDO: I) Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, suscribimos el Contrato No. **CNR-LP-02/2016**, cuyo objeto fue el servicio de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**; según las especificaciones técnicas establecidas y adjudicadas en el proceso de contratación de la Licitación Pública para dichos servicios; contrato que fue suscrito para el plazo contado partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, de conformidad a las Bases de Licitación, encontrándose por tanto vigente; b) Que en fecha seis de abril del presente año, se suscribió la PRIMERA resolución modificativa al contrato bajo el número **RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016**, en el sentido de incrementar 3 posiciones diurnas en las instalaciones del CNR de San Salvador: (1) En la primera calle poniente, frente al módulo I, (1) En atención al cliente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas módulo I, (1) En el Registro de Propiedad Intelectual módulo III, y 1 posición de 24 horas en la colonia escalón de San Salvador, para las instalaciones de la Escuela de Formación Registral (ESFOR). II) **SOLICITUDES:** a) Que según Memorando **DE-USI-116/16**, del once de mayo del presente año, el Jefe de Seguridad Institucional (Administrador del Contrato), solicitó al Director Ejecutivo la autorización para que se realice la modificativa al contrato antes referido y la asignación presupuestaria respectiva para el incremento de **dos posiciones de 24 horas para la protección y control de los vehículos a resguardarse en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt No. 1797 contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador;** b) Por medio de memorando **UACI-JU-02-471/2016** del trece de julio, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la

asignación presupuestaria para cubrir lo detallado en el requerimiento 11096; por ello, mediante memorando UFI-424BIS/2016 del trece de julio, el jefe de la UFI manifestó que se contaba con la disponibilidad presupuestaria por el valor de DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,057.10), coligiendo la factibilidad de ampliar el contrato de servicios de vigilancia; c) Mediante hoja de instrucción número 3278, de fecha trece de julio, el Director Ejecutivo aprobó la solicitud de autorización de requerimiento para modificación al contrato antes mencionado; d) Por medio de nota UACI-JU-01-564/2016, de fecha trece de julio, el Jefe UACI, hizo del conocimiento al contratista, la solicitud de efectuar modificaciones al contrato, en el sentido de incrementar dos posiciones de 24 horas para la protección y control de los vehículos a resguardarse en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt No. 1797 contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador, de conformidad a las cláusulas SEXTA NOMINADA VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO Y DÉCIMA QUINTA LLAMADA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA; e) Según correspondencia de fecha trece de julio, el contratista manifestó no tener objeción para dicha modificación en cuanto al incremento de 2 posiciones de 24 horas en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt No. 1797 contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador. III) Fue mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 112-CNR/2016, de fecha trece de julio, que se aprobó, entre otros puntos, la SEGUNDA modificación del contrato No. CNR-LP-02/2016, referido en el romano I) de esta modificación, en lo que se refiere a la necesidad en el sentido de *incrementar dos posiciones de 24 horas en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt No. 1797 contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador*, hasta por el monto total de DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,057.10), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido a partir del quince de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad de 24 horas correspondiente a UN MIL NOVENTA Y SEIS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,096.10) con IVA incluido. El nuevo monto total del contrato con este segundo incremento respectivo, asciende hasta por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$578,740.80) con IVA incluido, cuya variación equivale a 2.24% del incremento y acumulado de 7.32%, respecto al monto original del contrato. IV) Que en el Contrato vigente en su cláusula DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, literales b) y c) del Contrato No. CNR-LP-02/2016 establece: “*Que el presente contrato, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando existan nuevas necesidades y cuando surjan causas imprevistas, siempre vinculadas al objeto contractual*”, y en su cláusula SEXTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO, del mismo establece: “*Que ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados*”; y POR TANTO: Habiéndose establecido las circunstancias



imprevistas, las nuevas necesidades institucionales y aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo No. 112-CNR/2016, las partes **ACORDAMOS**: I) Modificar las Cláusulas SEGUNDA nominada "Precio y forma de Pago", QUINTA llamada "Lugar y Forma de Prestación del Servicio" y DÉCIMA PRIMERA nombrada "Garantía", todas referidas al contrato No. **CNR-LP-02/2016**, en el sentido de incrementar dos posiciones de 24 horas en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt No. 1797 contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador, en razón de lo expresado en los romanos III y IV, de la presente. Esta modificación no representa alteración al objeto contractual. II) De conformidad al artículo 37 y 38 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir de la **entrega** de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía, por el valor de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. **CNR-LP-02/2016**, que no son modificadas por la presente resolución. El presente instrumento se suscribe en esta fecha, pero sus efectos son contados a partir del quince de julio del presente año, en virtud del Acuerdo de Consejo Directivo antes referido y memorando DE-USI-210/16, emitido por el Jefe de Seguridad Institucional (Administrador del Contrato). En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, doce de agosto de dos mil dieciséis. Enmendado: entrega.Vale.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del doce de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, del domicilio de a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria de , y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y , de , de a quien por no conocer identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número
de Identificación Tributaria

con Número
actuando en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA;**

y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, plazo, la ampliación del monto de la garantía y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento el cual contiene la **SEGUNDA** Resolución Modificativa **RM-CERO SEIS/DOS MIL DIECISÉIS-CERO DOS-CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS** del Contrato **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS**, mediante la cual se estableció incrementar DOS posiciones de veinticuatro horas en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt número un mil setecientos noventa y siete contiguo al Parque Cuscatlán, en la ciudad de San Salvador, hasta por el monto total de **DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido a partir del quince de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad de veinticuatro horas correspondiente a **UN MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido. El nuevo monto total del contrato con este segundo incremento respectivo, asciende hasta por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, cuya variación equivale a dos punto veinticuatro por ciento del incremento y acumulado de siete punto treinta y dos por ciento, respecto al monto original del contrato. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado,



estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II)

Con relación : Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos

mil siete, de la cual consta que en cumplimiento de acuerdo emitido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mencionada se modificó el pacto social en cuanto a la ampliación de la finalidad que se encuentra en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad. En dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada, sujeta al régimen de Capital Variable; de este domicilio, que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva, correspondiendo a esta última la Administración de la sociedad e integrada por tres Directores Propietarios y sus suplentes respectivos; los directores propietarios se denominan Presidente, Secretario y Primer Director; los suplentes: primero, segundo y tercer director suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la autorización al Presidente para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que superen los doscientos mil colones.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, salvo los que superen la cantidad de doscientos mil colones, debido a que necesitará la autorización de la Junta Directiva; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un período de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido al señor _____, como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de agosto de dos mil catorce; d) Certificación expedida por _____ en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad contratista, donde consta que según lo expresa la mencionada secretaria, que en el libro de acta de Junta Directiva aparece registrada el acta número ciento treinta y siete celebrada a las diecisiete horas con once minutos del diecisiete de diciembre del presente año, cuyo punto único se trató que de conformidad a la cláusula vigésima literal “j” y vigésima primera literal “h” del pacto social se estableció que corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad aprobar las inversiones de esta que sean mayores de doscientos mil colones; motivo por el cual, el Presidente de la Junta Directiva solicitó a la junta expresada la autorización de suscribir el contrato con el Centro Nacional de Registros; por lo que se acordó la autorización al Presidente de la Junta Directiva para la suscripción del presente contrato, referente a la licitación pública LP- cero tres/ dos mil dieciséis- CNR, relativa a Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis. La certificación fue expedida el diecisiete de diciembre de este año, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente



acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

